

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL Nº 103-2011

RES. EXENTA D.J. Nº 106-248-2012

Santiago, 03 de abril de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.913; los artículos 8º, 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 775 de 2009, del Ministerio de Hacienda; la Circular Nº 40 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 105-782-2011, 105-843-2011 y 106-167-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 105-782-2011, de 10 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEIBO LTDA.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto a la Circular Nº 40 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 24 de noviembre de 2011, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley Nº19.913, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. Nº 105-843-2011.

Tercero) Que, con fecha 13 de febrero de 2012 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. Nº 106-167-2012, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

Cuarto) Que, durante el término referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no presentó ni acompañó documentación o prueba al proceso.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 105-782-2011.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, con fecha 29 de noviembre de 2011, por lo que deben tenerse por cumplidas fuera de plazo, las instrucciones contenidas en la Circular UAF Nº 40, del 2008, y tal hecho ser considerado como atenuante al momento de determinar la sanción aplicable en el presente proceso sancionatorio.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEIBO LTDA.**, ha incurrido en los hechos infraccionales motivo de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta D.J. N° 105-782-2011 de formulación de cargos.

3.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEIBO LTDA.**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero


AFC/JDC